

CONVENIO N° 039 - 2011 - IPD - MINSA

CONVENIO N° 022 - 2011 / MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Técnica que celebran de un parte el MINISTERIO DE SALUD, debidamente representado por el señor Ministro de Salud, Doctor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, designado mediante Resolución Suprema N° 066-2011/PCM, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, Jesús María, Lima, que en adelante se denominará "**MINSA**", y el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, debidamente representado por su Presidente Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 234 Plaza Francia, Lima, que en adelante se denominará "**IPD**"; el cual se suscribe en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINSA** es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

El **IPD** es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye pliego presupuestal y tiene por finalidad formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

Asimismo, de acuerdo al artículo 8, numerales 5 y 6 de la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el IPD tiene como función promover la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos; y promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción y desarrollo de la recreación y del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.



D. León Ch.



-1-



O. Ugarte



W. Olivera A

- Resolución Ministerial N° 961-2005/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 073-MINSA/DGPS-V.01, Promoción de la actividad física en el personal de salud de los establecimientos de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto, desarrollar acciones conjuntas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida mediante la promoción de la actividad física, entre el **MINSA** y el **IPD**, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de la persona humana y la promoción de una cultura de salud.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización y ejecución de los programas, proyectos y actividades específicas, relacionados con los objetivos del presente Convenio, las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Cooperación, considerando el objeto, financiamiento, plazo y modo de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Son compromisos del **MINSA**:

1. Brindar asesoría y capacitación al personal del **IPD** en aspectos de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Coordinar la elaboración de planes y acciones de intervención para la promoción y práctica de la actividad física en el nivel nacional, regional y local.
3. Planificar y organizar actividades de promoción y práctica de actividad física conjuntamente con el **IPD** en el marco de sus competencias.
4. Colaborar con las actividades programadas por el **IPD**, en el marco de su respectiva competencia.

Son compromisos del **IPD**:

1. Brindar asesoría y capacitación al personal de salud en aspectos de educación física.
2. Coordinar la elaboración de planes y acciones de intervención para la promoción y práctica de la actividad física en el nivel nacional, regional y local.
3. Planificar y organizar actividades de promoción y práctica de actividad física conjuntamente con el **MINSA** en el marco de sus competencias.
4. Colaborar con las actividades programadas por el **MINSA**, en el marco de su respectiva competencia.



CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte del **MINSA** ni del **IPD**.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por el **MINSA**: El Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Por el **IPD**: El Director Nacional de Servicios Biomédicos.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo de las partes.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes, de mutuo acuerdo y por medio de una addenda, podrán realizar modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

10.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

10.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial a la otra parte, cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

10.3 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, será causal de resolución del mismo para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

10.4 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese



espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

11.2 El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

11.3 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos ejemplares originales, con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de JUNIO del año 2011.


DR. OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
MINISTRO DE SALUD


ING. ARTURO E. WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE DEL IPD
ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE